



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicación: 850014003001-2022-00964-00

Demandante: JHON STIVEL SEPULVEDA VEGA C.C. 74.083.395

Demandado: JOSE ORLANDO HERNANDEZ PEREZ C.C. 9.654.062

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la abogada ANGI KATERINE GOMEZ NIÑO, en su condición de apoderada del extremo demandante, por ser procedente y al encontrarse de conformidad con el contenido del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

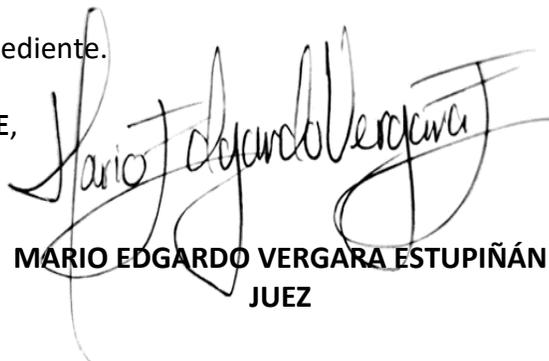
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por JHON STIVEL SEPULVEDA VEGA en contra de JOSE ORLANDO HERRERA PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicación: 85085001-40-03-002-2022-00897-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE NIT: 900.247.669-2

Demandado: FERNANDO MONSALVE GALINDO C.C. 91.200.722

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la abogada LUZ ANGELA BARRERO CHAVES, en su condición de apoderada del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE en contra de FERNANDO MONSALVE GALINDO por pago total de la obligación.

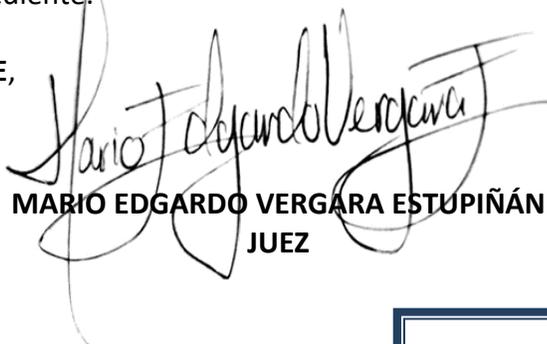
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria, verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial, de los hallados efectúese la entrega a favor del extremo demandado.

CUARTO: Accédase al desglose electrónico previo pago de arancel judicial.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Mur

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicación: 850014003002-2022-00910-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

Demandado: BLANCA YASMIN CUTA RAMIREZ C.C. 33.480.462 y JUAN GABRIEL ROMERO ALIVEROS C.C. 74.860.320

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, elevada por el abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en su condición de apoderado del extremo demandante, por ser procedente y al encontrarse de conformidad con el contenido del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

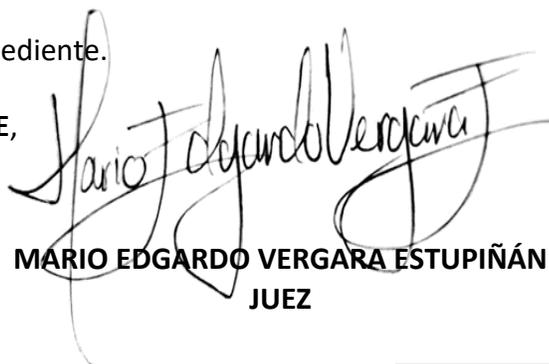
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BLANCA YASMIN CUTA RAMIREZ y JUAN GABRIEL ROMERO ALIVEROS, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicación: 85085001-40-03-002-2022-00924-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

Demandado: ELVER CHAPARRO BARRAGAN C.C. 9.659.244

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación 725086030279379 y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación 725086030279379, elevada por el abogado HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en su condición de apoderado del extremo demandante, quien a su turno anexa oficio suscrito por LAURA CAROLINA CASAS GARCIA (Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías, Gerencia de Normalización y cobro jurídico, Vicepresidencia de Crédito, Regional Oriente), por ser procedente y al encontrarse de conformidad con el contenido del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ELVER CHAPARRO BARRAGAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria, verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial, de los hallados efectúese la entrega a favor del extremo demandado.

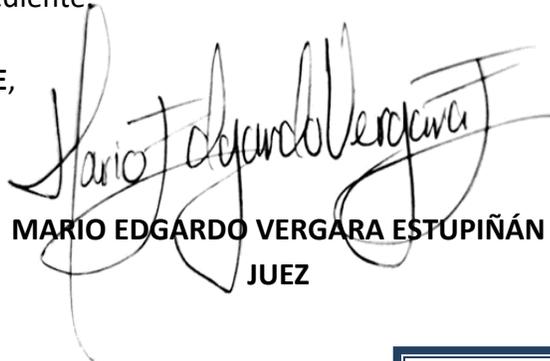


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: En atención a lo solicitado por la parte actora, accédase al desglose electrónico de: **i)** el pagaré No. 086036100017856 (obligación No. 725086030279379) en favor de la parte demandada, y **ii)** de la garantía hipotecaria en favor del demandante; en los ambos eventos, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00026-00
Demandante: DILSON JAVIER RINCON TINJACA
Demandado: LIBARDO BARRERA WILCHES
Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. (9 de noviembre de 2023).

MIREYA VERDUGO CARDENAS
Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la abogada SANDRA MILENA ALARCON HERRERA, como endosataria en procuración del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA, quien actúa como endosatario para el cobro jurídico del señor DILSON JAVIER RINCON TINJACA, y en contra de LIBARDO BARRERA WILCHES por pago total de la obligación.

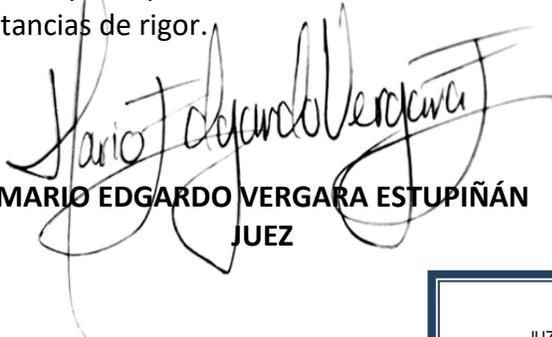
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria, verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial, de los hallados efectúese la entrega a favor del extremo demandado.

CUARTO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00076-00

Demandante: HOME INMOBILIARIA YOPAL SAS NIT: 900906766-7

Demandado: GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA C.C. 40.439.152 y YUBER ANDRES SOLANO RIOS C.C. 9.430.893

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de octubre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por el señor WILLIAM ALFONSO CADENA MENDOZA, en su condición de representante legal del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

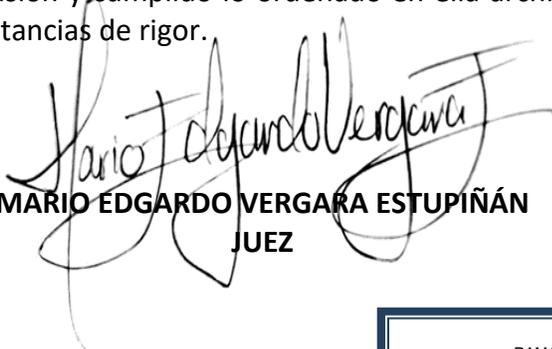
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por HOME INMOBILIARIA YOPAL SAS en contra de GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA y YUBER ANDRES SOLANO RIOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00082-00

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" NIT: 800.221.777-4

Demandado: JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO C.C. 1.116.555.225 y GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON C.C. 1.116.553.437

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la abogada ELSY MONICA MEDINA CORREDOR, en su condición apoderada del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

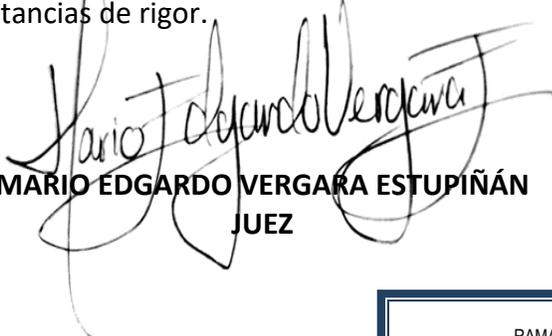
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" en contra de JORGE STIVEN RODRIGUEZ BELLO y GEISSON ANDRES GOMEZ CALDERON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00112-00

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890981395-1

Demandado: ROSA HELENA VELANDIA PEÑA C.C. 1.118.559.471 y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 47.426.554

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en su condición de endosatario en procuración del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

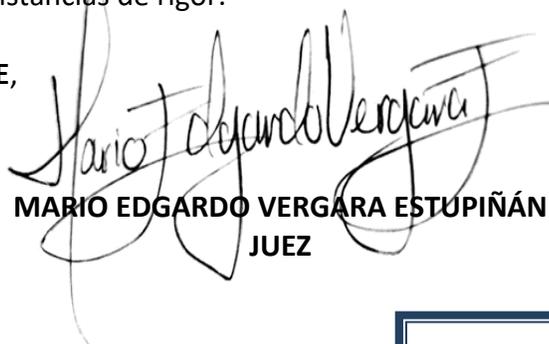
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ROSA HELENA VELANDIA PEÑA y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
ZAMIR MOLINA PIDACHE Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00117-00

Demandante: MI BANCO S.A.-BANCO COMPARTIR NIT: 860.025.971-5

Demandado: MARCELINO RAFAEL DIAZ OSUNA C.C. 17.389.782 y LIDA MARIA CASTRO TOBIAN C.C. 47.432.851

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, a su vez solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la renuncia de poder allegada por el profesional del derecho RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ identificado con C.C. No. 17.314.307 y portador de la T.P. No. 44.823 del C. S. de la J, la cual será aceptada por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 76 CGP.

Ante la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, en su condición de representante legal del extremo demandante, y por encontrarse de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se accederá a lo pedido.

Igualmente, obra solicitud de reconocimiento de personería jurídica y remisión del link del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el profesional de derecho RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ identificado con C.C. No. 17.314.307 y portador de la T.P. No. 44.823 del C. S. de la J. quien funge como apoderado del extremo activo, advirtiéndose al mencionado profesional que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ROSA HELENA VELANDIA PEÑA y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

Juzgado Cuarto Civil Municipal

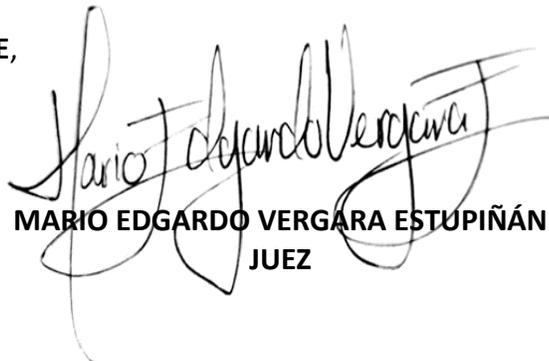


**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

QUINTO: Reconocer personería para actuar a COBRANDO S.A.S, con NIT No. 830.056.578-7 r/l por JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ, quienes designan como apoderado al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA con CC 91.012.860 y TP No. 74.502, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado, por secretaria compártasele el link del expediente.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023-00122-00

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" NIT: 800.221.777-4

Demandado: CRISTHIAN ANDRES HURTADO INOCENCIO C.C. 1.118.555.298 y DELSSY INOCENCIO ESTEVEZ C.C. 47.430.440

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por normalización de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por normalización de la obligación, elevada por el abogado MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, en su condición de apoderado del extremo demandante, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

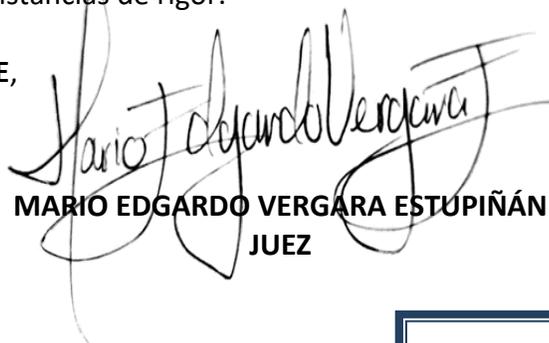
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" en contra de CRISTHIAN ANDRES HURTADO INOCENCIO y DELSSY INOCENCIO ESTEVEZ, por normalización de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese el desglose digital previo pago de arancel judicial.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
ZAMIR MOLINA PIDACHE Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023-00138-00
Demandante: ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO
Demandado: ALEXANDRA BORRAS MADERA
Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación junto con solicitud de entrega de títulos judiciales y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS
Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a estudiar la solicitud de terminación efectuada, sin embargo, avizora el Despacho que los valores indicados en la respuesta al requerimiento efectuado con ocasión al auto del 13 de octubre de 2023 resultan imprecisos, pues la sumatoria de los valores dispuestos en el embargo de nómina no es la indicada allí.

Igualmente, se allegó memorial el día 21 de noviembre de 2023 suscrita por las partes, en la cual se solicita la entrega de los títulos a la fecha en su totalidad, y se hace alusión a la corrección del memorial de fecha 2 de octubre de 2023, sin embargo, el mismo no obra en el expediente.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las partes los dineros obrantes en el expediente:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52735951	Nombre	ALEXANDRA BORRAS MADERA	Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
486030000218588	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00	
486030000219441	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00	
486030000220518	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 361.000,00	
486030000221388	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 476.750,00	
486030000222093	6746396	ANTONIO JOSE RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 503.750,00	
Total Valor						\$ 2.349.000,00	

Con ocasión de lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente al extremo actor, a fin de que aclare los valores indicados y con los cuales tiene por cancelada la obligación, igualmente, para que aclare y/o allegue, de ser el caso, el memorial fechado el 2 de octubre de 2023.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el reporte de títulos e incorpórese al expediente la respectiva consulta de títulos judiciales.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior por parte del actor, ingrese al despacho sin necesidad de turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Edgardo Vergara Estupiñán'.

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". ZAMIR MOLINA PIDIACHE Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001-40-03-004-2023-00144-00

Demandante: JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO C.C.9.530.927

Demandado: CARLOS JULIO PEREZ PEDRAZA C.C. 9.652.997

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que existe solicitud de embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso con radicado 85001-40-03-002-202300287-00, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, junto con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO, en su condición de endosatario en propiedad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

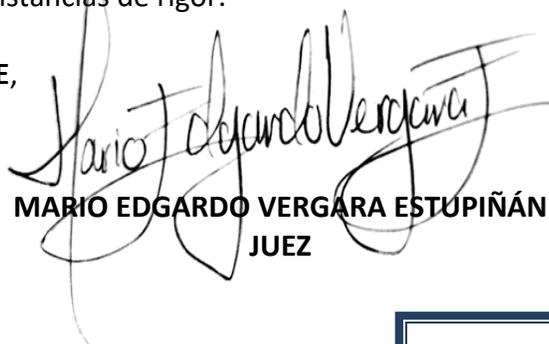
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO en contra de CARLOS JULIO PEREZ PEDRAZA por pago total de la obligación.

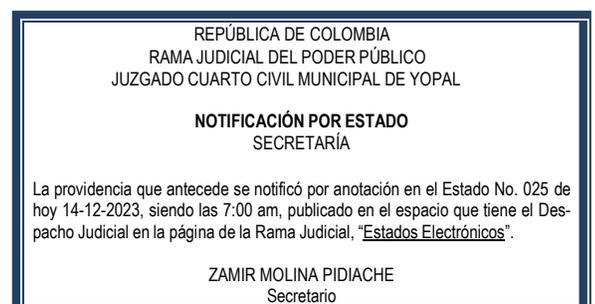
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente (Art 466 CGP). Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal





DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00164-00

Demandante: COMFACASANARE NIT: 844.003.392-8

Demandado: JOHANNY CASTAÑO CAMPOS C.C. 74.859.689

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remanentes ni de crédito para otros procesos. La anterior constancia se deja a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente asunto por pago total e la obligación elevada por COMFACASANARE a través de apoderado judicial en su calidad de solicitante, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por COMFACASANARE en contra de JOHANNY CASTAÑO CAMPOS C.C. 74.859.686 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Accédase al desglose electrónico previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicación: 850014003004-2023-00191-00

Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S NIT: 860.048.429-3

Demandado: JUAN CAMILO TRUJILLO VILLA C.C. 1.087.480.384 y LADY JOHANA SOLER FANDIÑO C.C. 1.118.544.032

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y se evidenció que no existen embargos de remantes ni de crédito para otros procesos.

MIREYA VERDUGO CARDENAS

Escribiente

AUTO

Yopal (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación elevada por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S a través de apoderado judicial en su calidad de solicitante, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

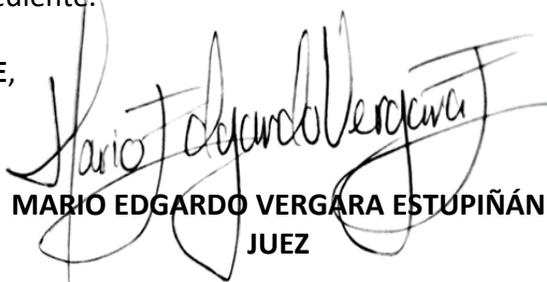
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S en contra de JUAN CAMILO TRUJILLO VILLA C.C. 1.087.480.384 y LADY JOHANA SOLER FANDIÑO C.C. 1.118.544.032 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Accédase al desglose electrónico previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 14-12-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario